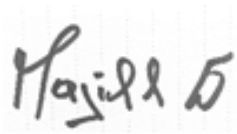


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de junio de 2023. Paso a despacho del señor Juez informándole que la parte demandante se encuentra pendiente de dar cumplimiento al auto de fecha 17 de abril del presente año por medio del cual se le requirió para que notificara al demandado, señor **JORGE ANDRÉS PÉREZ** de la demanda y del auto admisorio de la misma en su contra. Por lo que dentro del presente asunto se encuentra pendiente una actuación de parte. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00020
Auto interlocutorio nro. 214

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho por medio de auto de fecha 17 de abril del presente año y teniendo en cuenta que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, señor **JORGE ANDRÉS PÉREZ**, de la demanda en su contra y del auto que admitió la misma, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, o en el artículo 291 del C.G.P, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5534795e71d2712177eb1fbc43f422253e9024e023bedec0c61303a4f3025c**
Documento generado en 02/06/2023 02:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>